

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Visto el estado procesal de los expedientes al rubro citado, en especial de la acumulación ordenada mediante proveído de fecha **siete de febrero de dos mil doce**, que tuvo como sustento el hecho de que en los recursos se tiene identidad de partes, lo que se hizo con la finalidad de optimizar la satisfacción del principio de economía procesal, mediante la utilización esencial de los mismos trámites para sustanciar y resolver lo que podría ser objeto de dos procesos separados, y la de evitar la posibilidad del dictado de fallos contradictorios; sin embargo se advierte de actuaciones que por cuanto hace a los expedientes identificados como **IVAI-REV/141/2012/I E IVAI-REV/142/2012/II**, a pesar de las circunstancias consideradas para su acumulación, resulta conveniente escindir los expedientes en que se actúa, toda vez que la unión no dará el resultado pretendido, toda vez que en los expedientes antes citados, debe proveerse respecto su sobreseimiento como se expondrá más adelante, lo que no puede acordarse en los presentes autos en la forma en que están acumulados, de ahí que se impone la necesidad de que se tomen las medidas necesarias para la tutela y satisfacción de los principios mencionados y de los valores protegidos, mediante el decreto de la separación de lo unido, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se escinde el expediente **IVAI-REV/143/2012/III**, del resto de los expedientes acumulados en que se actúa, para el efecto de que se tramite por separado, toda vez que no puede seguir la misma suerte, debiéndose continuar los expedientes **IVAI-REV/141/2012/I E IVAI-REV/142/2012/II**, bajo los efectos de la acumulación ordenada por medio del proveído **siete de febrero de dos mil doce**. Certifíquese por el Secretario de Acuerdos en los expedientes la escisión aquí ordenada. Por otro lado, en los expedientes que continúan con la acumulación, esto es, los recursos identificados con la nomenclatura **IVAI-REV/141/2012/I E IVAI-REV/142/2012/II**, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 70.1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que con esta fecha, en sesión pública extraordinaria el Pleno resolvió los expedientes **IVAI-REV/16/2012/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/17/2012/III E IVAI-REV/18/2012/I**, siendo que en estos asuntos se pronuncia el Consejo General respecto de las mismas solicitudes de acceso a la información pública que el aquí recurrente le formuló al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por lo que la causal de referencia deriva del principio de definitividad según el cual, el acto impugnado ya no debe ser susceptible de ser modificado, revocado o anulado. Por ello, no pueden coexistir el presente asunto con los ya resueltos, pues además de que con ello se vulnera el aludido principio, cabría la posibilidad de que se dictasen dos sentencias contra el mismo acto que, incluso, podrían ser contradictorias; razones las anteriores por las que se **RESUELVE:** Con fundamento en lo que establece la fracción IV del artículo 70.1 de la Ley en cita, y en atención a los diversos artículos 24, fracciones I, III, IV y VII, **SE SOBRESEEN los recursos de revisión IVAI-REV/141/2012/I E IVAI-REV/142/2012/II interpuestos en fecha seis de febrero de dos mil doce** por -----; devuélvanse los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente. Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE RECURRENTE Y AL SUJETO OBLIGADO POR OFICIO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

**Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos**